

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. Revisadas las documentales allegadas por la parte demandante (núm. 007.1) se advierte que las mismas no pueden tenerse en cuenta, toda vez que, en la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se indicó de manera errada la fecha del auto que se pretende notificar, esto es, la del mandamiento de pago.

II. Puestas de esta manera las cosas, con el fin de dar aplicación al desistimiento tácito establecido en el numeral 1° del Art. 317 del C. G. de P., se dispone:

Requerir a la parte actora para que dentro del término legal de treinta (30) días, procure la notificación del demandado de manera personal, conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de manera electrónica como lo establece la Ley 2213 de 2022, so pena de aplicar el artículo en mención, por secretaría contrólese el término respectivo.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

Luor

11001400300220160073300